



DIEZ (10) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

OBJETO A DECIDIR

Procede el juzgado a adicionar el fallo calendarado el día 9 de junio de 2022 expedido dentro del proceso de pertenencia numero **500014003003-20190039200** seguido por **JOAQUIN GUILLERMO JIMENEZ URIBE** contra **DAVID VARGAS GIRALDO** e indeterminados por darse los requisitos del artículo 287 del código general del proceso pues en este evento el despacho omitió un punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento tal y como lo consigna dicha norma y el cual es el relativo a definir lo correspondiente al levantamiento del gravamen de hipoteca que pesa sobre el inmueble objeto de este expediente de matrícula inmobiliaria número **230-108686** en su anotación **número 29** de la oficina de registro de instrumentos públicos de villavicencio

CONSIDERACIONES LEGALES

Debe decir el juzgado primero que todo que el modo de adquirir el dominio denominado prescripción adquisitiva es de carácter originario entonces quien adquiere de tal forma lo hace libre de vicios y de gravámenes es decir no le atañe realizar saneamiento por evicción como si el bien no hubiere tenido un propietario anterior desde este punto de vista dicho modo de adquirir tiene efectos purificadores de cualquier vicio anterior que hubiere tenido el bien pues dicho modo de adquirir vale la pena mencionarlo proviene de la ley misma y entonces es como si no se adquiriese de dueño alguno anterior a diferencia del modo derivativo siendo este cuando se adquiere de una compraventa o de una sucesión mortis causa por ejemplo pues el dominio que se adquiere de estas dos maneras si se adquiere con sus calidades y vicios.

Aunque dentro del presente trámite no se citó al acreedor con garantía real que aparece dentro del certificado de instrumentos públicos este hecho obedece a que ya en el juzgado séptimo civil municipal de villavicencio el acreedor hipotecario **EFRAIN GARZON CASTAÑEDA** había instaurado la acción legal pertinente y posterior a realizarse la diligencia de secuestro del inmueble objeto de este proceso el demandante en este expediente interpuso un incidente de desembargo el cual le prosperó y la jueza séptima civil municipal de



villavicencio ordenó en consecuencia el levantamiento del secuestro siendo unos de los hechos analizados en la sentencia emitida en este expediente que ahora se adiciona para declarar el dominio del bien objeto de proceso a favor del demandante **JOAQUIN GUILLERMO JIMENEZ URIBE**

Por lo tanto entonces se debe adicionar el fallo calendado el día 9 de junio de 2022 con un ordinal quinto en el cual se manifieste que se ordena cancelar el gravamen hipotecario que tiene el bien de matrícula inmobiliaria número **230-108686** de la oficina de registro de instrumentos públicos de villavicencio en su anotación **número 29** y para lo cual se ordenara oficiar igualmente a dicha entidad pero solo una vez en firme la presente adición y la sentencia de 9 de junio de 2022

Por lo tanto en virtud de lo anteriormente expresado el juzgado tercero civil municipal de villavicencio meta

RESUELVE

Adicionar el fallo calendado el día 9 de junio de 2022 expedido dentro del expediente número **500014003003-20190039200** seguido por **JOAQUIN GUILLERMO JIMENEZ URIBE** contra **DAVID VARGAS GIRALDO** e indeterminados con un ordinal quinto en su parte resolutive en el cual se manifieste que se ordena cancelar el gravamen hipotecario que tiene el bien de matrícula inmobiliaria número **230-108686** de la oficina de registro de instrumentos públicos de villavicencio en su anotación **número 29** por lo dicho en la parte motiva de esta providencia y para lo cual se ordena oficiar igualmente a dicha entidad pero solo una vez en firme la presente adición y la sentencia de 9 de junio de 2022.

NOTIFIQUESE


MAURICIO NEIRA HOYOS
JUEZ.